

## AUTO No. 00443

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL DESMONTE DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, la Resolución 931 de 2008, Ley 1437 del 2011, y

### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES:

Que en desarrollo de un operativo de control y seguimiento a la publicidad exterior visual ilegal, el día 3 de Diciembre de 2009 la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente realizó visita de control y seguimiento en la Calle 51 No. 13-22 de esta ciudad y como consecuencia de ello emitió el Concepto Técnico No. 23388 del 29 de Diciembre de 2009, respecto de la publicidad exterior visual instalada en la mencionada dirección y el cual concluyó que incumple la normatividad ambiental vigente en materia de publicidad exterior visual y ordena el desmonte de los elementos publicitarios, cuyo contenido pertinente se describe a continuación:

(...)

#### 2. ANTECEDENTES

- a. *Texto de publicidad: TIENDA CELULAR COMCEL*
- b. *Tipo de anuncio: Aviso no divisible de una cara o exposición (1), mural (1)*
- c. *Ubicación: Fachada*
- d. *Área de exposición: No se determino*
- e. *Tipo de establecimiento: Individual*
- f. *Dirección publicidad: Calle 51 No. 13-22*
- g. *Localidad: Chapinero*
- h. *Sector de actividad: Zona de comercio aglomerado*
- i. *Fecha de la visita: 3 de diciembre de 2009*

#### 3. EVALUACIÓN AMBIENTAL:

**a. Condiciones generales** De conformidad con el Decreto 959 de 2000 Cap. 1 y Dec. 506 de 2003 Cap. 2, el predio debe observar las limitaciones y obligaciones que corresponden a saber: El aviso se debe adosar a la fachada propia del establecimiento. En el caso de ser un aviso no divisible no debe ocupar más del 30% de la fachada hábil para su instalación (Dec. 959/00 Art. 7), no puede estar elaborado en materiales reflectivos, ni estar incorporado a puertas o ventanas y su ubicación no puede superar el antepecho de segundo piso de la edificación (prohibiciones Dec. 959/00 Art. 8). Solo puede contar con iluminación sobre ejes viales de actividad múltiple o por disposición de la

Página 1 de 4

**AUTO No. 00443**

autoridad competente (Dec. 959 Art. 5 literal C). Solo puede existir un aviso por fachada de establecimiento (excepciones Dec. 959/00 Art 6 lit. a y Dec. 506/03 Capítulo 2).

(...)

**5. CONCEPTO TÉCNICO**

- a. Se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, **ORDENAR**, al representante legal de la empresa (o persona natural), **TIENDA CELULAR COMCEL/ LEONARDO BELTRAN**, el desmote de los elementos de Publicidad Exterior Visual que se encuentren incumplimiento con las estipulaciones ambientales.

(...)"

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Según la información contenida en los documentos técnicos precitados, se puede establecer que el elemento de Publicidad Exterior Visual, vulnera las siguientes disposiciones ambientales:

- Literal a) del Artículo 7 del Decreto Distrital 959 de 2000, por cuanto sólo podrá existir un aviso por fachada de establecimiento.
- Artículo 30 del Decreto 959 de 2000 en concordancia con el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, toda vez que el elemento no cuenta con registro previo vigente ante esta Secretaría.

Que el Artículo 14 de la Resolución 931 de 2008, reglamenta el desmote de elementos de Publicidad Exterior Visual, que se encuentren instalados irregularmente, disponiendo en su Numeral 2º, que conocida la presunta irregularidad, esta Secretaría verificará si los elementos ostentan o no registro previo vigente expedido por la Autoridad Ambiental, y de no encontrarse amparada por dicha autorización, se ordenará su desmote, otorgando al presunto infractor, un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de que se haya puesto en conocimiento al involucrado, el acto que lo ordena. Lo anterior sin perjuicio a las sanciones a que haya lugar.

Que el Decreto 959 de 2000, en su artículo 9, establece la responsabilidad de quienes incurran en la colocación de avisos sin el cumplimiento de los requisitos previstos, en los siguientes términos:

**"ARTICULO 9. Responsables.** Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que elabore el aviso, el anunciante y el propietario del establecimiento o predio que coloque el aviso sin el cumplimiento de los requisitos previstos quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas en este acuerdo."

Finalmente la Ley 140 de 1994, en la parte final del inciso primero y en el inciso segundo del Artículo 13, indica:

**AUTO No. 00443**

*"... En caso de no poder ubicar al propietario de la Publicidad Exterior Visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios, etc, o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad..."*

*Dicha sanción la aplicará el Alcalde. Las resoluciones así emitidas y en firme prestarán mérito ejecutivo..."*

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, modificado por el Decreto 175 del mismo año, prevé en su Artículo 1, literal l) que:

*"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: (...) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar (...)"*

Que por medio del Artículo Tercero de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental, la función de:

*"Sin perjuicio de las atribuciones otorgadas al subdirector calidad del aire, auditiva y visual, en el artículo segundo de la presente resolución, también se delega en el la función permisiva de expedir los actos administrativos de registro, prorroga, traslado, desmonte o modificación, de la publicidad exterior visual tipo: aviso, publicidad en vehículos, murales artísticos, globos anclados, elementos en el mobiliario urbano de competencia de la secretaria de ambiente. Además, la expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos instrumentos se requieran."*

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**PRIMERO.-** Ordenar el desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso no divisible de una cara o exposición y Mural al señor LEONARDO BELTRÁN CARDOZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.800.223, ubicado en la Calle 51 No. 13 - 22 de esta ciudad, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la comunicación del Auto, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, los elementos de Publicidad Exterior Visual objeto de esta actuación serán desmontados por la Secretaría Distrital de Ambiente a costa del señor LEONARDO BELTRÁN CARDOZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.800.223.

**AUTO No. 00443**

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El desmonte previsto en el presente Auto se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las normas de Publicidad Exterior Visual.

**SEGUNDO.-** Comunicar el contenido del presente Auto al señor LEONARDO BELTRÁN CARDOZO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.800.223, en la Calle 51 No. 13 - 22 de esta ciudad.

**TERCERO.-** Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**CUARTO.-** Contra el presente Auto no procede Recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 08 días del mes de enero del 2014**



**Fernando Molano Nieto**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL(E)**

Exp. SDA-08-2010-708

**Elaboró:**

Maria Teresa Santacruz Eraso	C.C: 10323975 22	T.P: 180925	CPS: CONTRAT O 212 DE 2013	FECHA EJECUCION:	23/09/2013
------------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Norma Constanza Serrano Garces	C.C: 51966660	T.P: 143830	CPS: CONTRAT O 405 DE 2013	FECHA EJECUCION:	23/12/2013
--------------------------------	---------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

Fernando Molano Nieto	C.C: 79254526	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	8/01/2014
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	-----------



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2014EE008082 Proc #: 2655472 Fecha: 19-01-2014  
Tercero: TIENDA CECULAR COMCEL  
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y  
VISUAL Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de Salida

Bogotá D.C

Señor(a):

LEONARDO BELTRÁN CARDOZO  
Calle 51 N° 13 - 22

Ciudad

**Ref. Comunicación No. 00443 del 2014**

Cordial Saludo:

En cumplimiento con lo dispuesto en Auto, No 00443 de 08,- enero - 2014 le comunico que:

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL DESMONTE DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

Para tal fin se anexa copia íntegra, completa y legible, del acto administrativo de la referencia.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809 o acercarse a la Av. Caracas No. 54 - 38.

Cordialmente,

**Fernando Molano Nieto**  
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Página 1 de 1

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001: 2000  
ISO 14001: 2004  
NTC GP 1000: 2009  
BUREAU VERITAS  
Certificación



**BOGOTÁ**  
HUMANANA



Entregando lo mejor de  
**los colombianos**



Certificación de entrega

**Servicios Postales Nacionales S.A.**

**Certifica:**

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

		CORREO CERTIFICADO NACIONAL		Fecha Preadmisión: 10/02/2014 15:33:42			
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062917-9 DG 25 G 95 A 55		Centro Operativo: UAC.CENTRO		RN131687658CO		MOTIVOS DE NO ENTREGA	
<b>REMITENTE</b>		Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE		Primer intento de entrega		FECHA: dd / mm / aaaa	
Dirección: Av. caracas N° 54-38 - Piso 2		Referencia:		NIT/C.C/T.I: 899999061		HORA: hh:mm am / pm	
Ciudad: BOGOTA D.C.		Teléfono: 3778931		Segundo intento de entrega		FECHA: dd / mm / aaaa	
Departamento: BOGOTA D.C.		Código postal:		HORA: hh:mm am / pm		OBSERVACIONES DE DISTRIBUCIÓN:	
CÓDIGO OPERATIVO: 1111		O.S.: 1371166		DATOS DE ENTREGA:		<input type="checkbox"/> R	
<b>DESTINATARIO</b>		CÓDIGO OPERATIVO: 1111		Firma y sello de quien recibe		Nombre completo de quien recibe	
Nombre/ Razón Social: LEONARDO BELTRAN CARDOZO		Dirección: CALLE 51 N° 13 -22		Nombre completo de quien recibe		Teléfono de quien recibe	
Ciudad: BOGOTA D.C.		Teléfono: NO REGISTRA		Cédula de quien recibe		Teléfono de quien recibe	
Departamento: BOGOTA D.C.		Código postal:		OBSERVACIONES DE ADMISIÓN / DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO:		FIRMA IMPOSITOR	
AUTO N° 443 DE 2014		Valor \$4.900		Peso (grs) 50,00		Peso Volumétrico (grs) 0,00	
Valor Declarado \$0		Fecha: 11 FEB 2014		HORA:		Nombre completo del distribuidor:	
Holman Chacon		Cédula: 80765517		Firma:		Sello:	

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código postal: 110911  
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.  
 Línea Bogotá: (57-1) 419 9299  
 Línea nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co